R. S. nº 300

Mod. 35 PLUS - 1E

Aviso de Recibo

CERTIFICADO

DESTINATARIO DEL ENVÍO: RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS

D/D: Agrícola Pantana S.L.

Domicilio: Avda. Blas Infante s/n

C.P. y Población: 14004 (Córdoba)

Provincia: Sevilla

CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL

CORREOS ON LINE ■ CORREOS ON LINE ■ CORREOS ON LINE ■ CORREOS

DEVOLVER A: Delegación Provincial de Sevilla

D/D: Avda. Blas Infante s/nº

Domicilio:

C.P. y Población: 14004 - Córdoba

Provincia:

RECEPCIÓN

El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente:

☑ Entregado ☐ Rehusado

ETIQUETA CD 008905 14373

CERTIFICADO

SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR: Barbara Nicos

DNI DEL RECEPTOR: 15409652-6

FECHA: 26-10

FIRMA DEL RECEPTOR

[illegible]

IDENTIFICACIÓN: 236734

FIRMA ENTREGADO

FECHA Y HORA: 3.06.10. 11:05

[illegible]

1. [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]
4. [illegible]
5. [illegible]
6. [illegible]
7. [illegible]

OFICINA

IDENTIFICACIÓN

FIRMA ENTREGADO

1. [illegible]
2. [illegible]

CORREOS

BanCORREOS
Tu Mejor Opción

M-11

CD 00690514373

CD00690514373 NIF A5305250 OFICINA 1400010 - CORDOBA,OP

REMITENTE

D Distrito Sur Ayuntamiento de Córdoba NIF P1400001E

DESTINATARIO

D [illegible]

C/ [illegible] Nº 1 Piso

Población [illegible]

CP 14006 Provincia Sevilla País

REMITENTE

ESPACIO A RELLENAR POR CORREOS

CLASE: Carta | Paquete Postal | Paquete Azul | grs

MODALIDAD: Urgente | Importe € | Aviso de Recibo | Asegurada | Importe €

Carta Certificada
Fecha:01/06/2010 Aviso de recibo 0,70 €
Peso: 50 gr
Tarifa 18-29
Importe: 3,30 €

Sello de fechas o validación mecánica

902 197 197 www.correos.es

SAP 400232 / Gandolfo-2008

Instituto Municipal de Deportes
Córdoba

Instituto Municipal de Deportes
Córdoba

CÓRDOBA 2016
Capital Europea de la Cultura
CIUDAD CANDIDATA

REGISTRO DE SALIDA
N.º 300
Fecha - 1 JUN. 2010

AGRUPO MANTRASA, S.L.
PZA. RAFAEL ESCUREDO, 1
41806 UMBRETE (SEVILLA)

Ref.: MJS Servicio Admón.
Sección: Contr. y Compras.
Expte. 02/09 COP

En relación al Recurso Especial en Materia de Contratación formulado por Mantrasa, S.L. del Contrato de "Concesión de Obra Pública para la implantación de un equipamiento Deportivo en las Parcelas Dotacionales Deportivas III A, B y C y Parcela sita en calle Poeta Antonio Gala del Polígono Santuario-Fuensanta de Cordoba", se le notifica que el Consejo Rector del IMDECO, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo del presente, ha adoptado entre otros, los siguientes acuerdos:

"1º.- Desestimar el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por Mantrasa, S.L. contra la falta de publicación del acuerdo de adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido y en lugar distinto al señalado en el artículo 37,6 LCSP, así como por carecer sobrevenidamente de objeto el recurso, ante la publicación de la adjudicación provisional el día 7 de mayo de 2010 en el perfil del contratante, por lo que la posible estimación del recurso en cuanto al fondo del asunto, se encontraba ya satisfecha a fecha de presentación del recurso.

2º.- Continuar con la tramitación de la adjudicación, procediendo a continuar con el plazo existente entre la adjudicación provisional a la definitiva y habiendo por tanto transcurrido uno de los quince días hábiles legalmente establecidos. El plazo de los 14 días hábiles restantes para la presentación de la documentación a que se refiere el artículo 135,4 LCSP se computará a partir del día siguiente al de la fecha en que la empresa Mantrasa, S.L. reciba la notificación del acuerdo del Consejo Rector, resolviendo el recurso especial de revisión interpuesto."

Notifiquese el presente acto que pone fin a la vía administrativa, contra el que podrá Ud. Interponer conforme al art.37,10 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba , con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre). Así mismo podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

CORDOBA, A 01 DE JUNIO DE 2010
EL SECRETARIO DEL IMDECO

Instituto Municipal de Deportes
Córdoba

FDO.: VALERIANO LAVELA PÉREZ

PAPEL RECICLADO

DE: Mª Luisa Marabotto Agudo.- Directora Servicio de Administración

A: Alfonso Igualada Pedraza.- Presidente IMDECO

ASUNTO: Recurso Especial en materia de contratación formulado por la entidad Mantrasa, S.L.

FECHA: 17 de mayo de 2010

Antecedentes

El pasado 5 de abril el Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes acordó entre otros, la adjudicación provisional del Contrato de Concesión de Obra Pública para la Construcción de un equipamiento deportivo en las Parcelas Dotacionales Deportivas III A, B y C y parcela sita en C) Antonio Gala del Polígono del Santuario (Fuensanta) con la entidad Mantrasa S.L. con C.I.F. B83875633, por un canon anual de 45.000,00.- que será actualizado anualmente conforme al I.P.C., una duración total de 35 años, inversión total de 7.275.999,09.-€ y resto conforme a oferta realizada.

Dicho acuerdo fue notificado a la entidad adjudicataria con fecha 9 de abril y recibido el día 19 del mismo mes, según se tiene constancia en el expediente administrativo.

Solicitud

Con fecha 10 de mayo de 2010, Mantrasa S.L. formula Recurso Especial en Materia de Contratación contra el acuerdo de adjudicación provisional en base a la falta de publicación de dicho acuerdo en el perfil del contratante y solicitan tras el relato fáctico y jurídico que entienden oportuno, "*la suspensión del acuerdo de adjudicación definitiva, hasta que se subsane el defecto de forma de falta de publicación de dicho acuerdo en el perfil del contratante*".

Informe

El artículo 135,3 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público señala que "*La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en un diario oficial o en el perfil del contratante del órgano de contratación*".

El apartado 4 del mismo artículo refiere que "*La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en un diario oficial o en el perfil del contratante del órgano de contratación.*"

"*Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar*".

Junto con la adjudicación provisional se solicitó a Mantrasa S.L. esta documentación, así como la garantía definitiva y "*Certificación de la financiación efectiva de la inversión a realizar*" tal como así había puesto de manifiesto la Mesa de Contratación y aceptado por el órgano de contratación.

El día 7 de mayo se tiene conocimiento por información telefónica de Mantrasa S.L. de la falta del requisito de la publicidad, y de que van a presentar un recurso (no indican cual) a dicha falta situación.

Una vez comprobado la falta de publicación en el perfil, se realiza su publicación inmediatamente, tal como se comprueba en certificado que emite la aplicación y que se adjunta a este informe.

Como se ha indicado, se recibe Recurso Especial en materia de Contratación por Mantrasa el día 10 de mayo (registrado en Correos el día 7 de mayo- último día para proceder a la entrega de la documentación necesaria para elevar a definitiva la adjudicación), poniendo de manifiesto la falta de publicidad, la subsanación de la misma y la suspensión del acuerdo de adjudicación provisional. Acompañan copia de las publicaciones del perfil del contratante del Ayuntamiento de Córdoba (no las del Instituto Municipal de Deportes)

Antes de explicar el Recurso Especial en materia de Contratación, nuevo en la legislación contractual, y de proponer al órgano de contratación lo que así se indique, debo poner de manifiesto, que la interposición del recurso, informe actual, suspensión del procedimiento y demás tramitación necesaria hasta la resolución del recurso, se hubiera evitado con una simple llamada de teléfono y una subsanación inmediata, lo que hubiera puesto de manifiesto la explicada "colaboración de la página 132 del proyecto".

Instituto Municipal de Deporte
Córdoba

S. GERENCIA

El artículo 37 de LCSP indica que "*1. Las decisiones a que se refiere el apartado 2 del presente artículo que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados, contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 211.000 euros, o contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años, deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación que se regula en este artículo con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos. No se dará este recurso en relación con los actos dictados en procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 97.*"

El recurso interpuesto es correcto, ya que estamos ante un contrato sujeto a regulación armonizada.

"2. *Serán susceptibles de recurso especial los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.*

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el párrafo anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación provisional."

Se ha formulado recurso contra un defecto de forma consistente en la falta de publicación, por lo que estamos ante el segundo párrafo de este apartado segundo del artículo.

"3. *El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y, en todo caso, por los licitadores.*"

Instituto Municipal de Deportes
Córdoba

S. GERENCIA

Se ha interpuesto por el único licitador de la contratación por lo que tiene competencia para formular el mismo.

"4. Sin perjuicio de lo que, para el ámbito de las Comunidades Autónomas, establezcan sus normas respectivas que, en todo caso, deberán atribuir esta competencia a un órgano cuyas resoluciones agoten la vía administrativa, serán competentes para resolver el recurso especial el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública, o el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela, si ésta no tiene el carácter de Administración Pública. En este último caso, cuando la entidad contratante esté vinculada con más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.

5. Salvo determinación expresa en contrario, la competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar"

El órgano de contratación es el Consejo Rector, teniendo por tanto, competencia para resolver el presente recurso.

"6. <u>El plazo</u> para interponer el recurso especial en materia de contratación será de <u>diez días hábiles</u>, contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado. En el caso de que el acto recurrido sea el de adjudicación provisional del contrato, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se publique el mismo en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación, conforme a lo señalado en el artículo 135.4.

La presentación del escrito de interposición <u>deberá hacerse en el registro del órgano de contratación</u> o en el del órgano competente para la resolución del recurso. La subsanación de los defectos de este escrito deberá efectuarse, en su caso, en el plazo de tres días hábiles." **(En este mismo sentido, cláusula decimocuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares)**

En este caso no se recurre la adjudicación provisional, sino el defecto de la falta de publicación de la misma, por lo que el plazo para interponer el recurso es de diez días desde que se ha notificado la adjudicación (ya que no estaba publicado el acto).

Instituto Municipal de Deportes
Córdoba

S. GERENCIA

Ya que la notificación de la adjudicación fue recibida por el recurrente el día 19 de abril, el último día para presentar el recurso era el 30 de abril. El mismo, no fue tampoco presentado en el registro de contratación sino en la oficina de correos.

Es por lo que, el recurso está presentado fuera del plazo establecido y en lugar distinto al señalado legalmente, sin que, se haya previsto en los Pliegos la recepción de los recursos en lugar distinto, como permite el artículo 38 de la Ley 30/1992.

"7. Si el acto recurrido es el de adjudicación provisional, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el recurso, sin que pueda, por tanto, procederse a la adjudicación definitiva y formalización del contrato. No obstante, si el recurso se hubiese interpuesto contra el acto de adjudicación provisional de un acuerdo marco del que puedan ser parte un número no limitado de empresarios, el órgano competente para resolverlo podrá levantar la suspensión una vez transcurridos cinco días hábiles desde su interposición."

Aún cuando no se está recurriendo la adjudicación provisional, ya que se ha solicitado la suspensión de dicho acuerdo, de hecho se ha suspendido la tramitación administrativa, desde la entrada del recurso.

"8. Interpuesto el recurso, se dará traslado del mismo a los restantes interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, y se reclamará el expediente, en su caso, a la entidad, órgano o servicio que lo hubiese tramitado, que deberá remitirlo dentro de los dos días hábiles siguientes acompañado del correspondiente informe. Los licitadores tendrán, en todo caso, la condición de interesados en el procedimiento de recurso.
9. Una vez recibidas las alegaciones de los interesados, o transcurrido el plazo señalado para su formulación, el órgano competente deberá resolver el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificándose la resolución a todos los interesados. En todo caso, transcurridos veinte días hábiles contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver expresamente y del mantenimiento, hasta que ello se produzca, de la suspensión establecida en el apartado 7, en su caso.

La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución se

Instituto Municipal de Deporte
Córdoba
S. GERENCIA

congruente con la petición y, de ser procedente, se pronunciará sobre la anulación de las decisiones ilegales adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en el anuncio de licitación, anuncio indicativo, pliegos, condiciones reguladoras del contrato o cualquier otro documento relacionado con la licitación o adjudicación, sobre la retroacción de actuaciones, o sobre la concesión de una indemnización a las personas perjudicadas por una infracción procedimental.

Si la resolución del recurso acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente lo previsto en el artículo 135.4, segundo párrafo."

Al no existir otros licitadores no se ha notificado a nadie el recurso, no existiendo otros interesados personados en el expediente y no siendo preceptiva la publicación del recurso en el perfil del contratante.

En todo caso, transcurridos veinte días hábiles desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver expresamente.

La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución será congruente con la petición y, de ser procedente, se pronunciará sobre la anulación de las decisiones ilegales adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en el anuncio de licitación, anuncio indicativo, pliegos, condiciones reguladoras del contrato o cualquier otro documento relacionado con la licitación o adjudicación, sobre la retroacción de actuaciones, o sobre la concesión de una indemnización a las personas perjudicadas por una infracción procedimental.

En este caso, no se solicita indemnización y no se ha producido de cualquier forma perjuicio alguno al recurrente, ya que desde el momento en que se tuvo conocimiento de oficio se subsanó el defecto, estando suspendida la adjudicación provisional por solicitud del propio recurrente. No se ha producido por tanto infracción procedimental.

10. Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Instituto Municipal de Deportes
Córdoba
S. GERENCIA

Por todo lo cual, se propone al Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba:

1º.- Desestimar el Recurso Especial en materia de Contratación interpuesto por Mantrasa S.L. contra la falta de publicación del acuerdo de adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido y en lugar distinto al señalado en el artículo 37,6 LCSP, así como por carecer sobrevenidamente de objeto el recurso, ante la publicación de la adjudicación provisional el día 7 de mayo de 2010 en el perfil del contratante, por lo que la posible estimación del recurso en cuanto al fondo del asunto, se encontraba ya satisfecha a fecha de presentación del recurso.

2º.- Continuar con la tramitación de la adjudicación, procediendo a continuar con el plazo existente entre la adjudicación provisional a la definitiva y habiendo por tanto transcurrido uno de los quince días hábiles.